

CIRCULAR No. 022-2002-EF/90

Lima, 1 de agosto de 2002

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

<u>DIA</u>	<u>INDICE</u>
1	5,74162
2	5,74167
3	5,74173
4	5,74178
5	5,74184
6	5,74189
7	5,74195
8	5,74200
9	5,74206
10	5,74211
11	5,74217
12	5,74222
13	5,74228
14	5,74233
15	5,74239
16	5,74244
17	5,74250
18	5,74255
19	5,74261
20	5,74266
21	5,74272
22	5,74277
23	5,74283
24	5,74289
25	5,74294
26	5,74300
27	5,74305
28	5,74311
29	5,74316
30	5,74322
31	5,74327

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Henry Barclay
Gerente General